1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Mediante el Decreto 4164 de 3 de noviembre de 2011, el Señor Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, reasignó al Instituto Nacional de Concesiones (INCO), las siguientes funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión asociados a las áreas de aeródromos establecidas en el Decreto 260 de 2004, el cual fue modificado por el Decreto 823 de 2017:

*"Artículo 5°. **Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil.** Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, las siguientes:*

"(...)

14. Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica que sea de su competencia

(..)

21. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario. .

(...)

22. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria.

(...)

*Artículo 17. **Oficina de Comercialización e Inversión.** La Oficina de Comercialización e Inversión cumplirá las siguientes funciones:*

1. Analizar, recomendar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias de mercadeo y comercialización de los servicios y activos de la Entidad, encaminados al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del sector aéreo.

2. Propiciar la participación privada en los proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria en los aeropuertos administrados directamente por la Aerocivil.

3. Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), o la entidad que haga sus veces, la administración indirecta de la infraestructura aeroportuaria de propiedad de la Aerocivil y de la Nación.

4. Participar en los proyectos de Asociaciones Público Privada APP y contratos que se generen de ellas, relacionados con la administración directa o indirecta de la infraestructura aeroportuaria de propiedad de la Aerocivil o de la Nación.

5. Participar, en lo de su competencia, en los procesos de estructuración de proyectos nuevos o futuros, relacionados con la infraestructura aeronáutica, a efecto de establecer la pertinencia del proyecto.

6. Liderar la coordinación entre las dependencias internas de la Aerocivil y la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información en la estructuración de proyectos o ejecución de contratos relacionados con la infraestructura aeroportuaria.

7. Realizar estudios y evaluaciones sobre los servicios que presta la Entidad.

(...)"

En el mencionado decreto, se situó en cabeza del INCO las funciones relacionadas con la estructuración de proyectos de concesión aeroportuarios, asociados a las áreas de los aeródromos, a partir del primero de enero de 2012, función que venía siendo desempeñada por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil – UAEAC a través del Decreto 260 de 2004.

Al haberse realizado la asignación de funciones entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (UAEAC) y el INCO, esta última entra a colaborar en los procesos de descentralización aeroportuarios ordenados por la Ley 105 de 1993 e iniciados y orientados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES – mediante el documento N°2727 de 1994," Reordenamiento Institucional y Plan de Expansión del Sistema Aeroportuario Nacional". Este documento busca una mejor gestión financiera y operativa del sistema aeroportuario nacional, y previo entregar la administración de los principales aeropuertos del país, permitiéndole con ello a UAEAC concentrarse en sus labores de operación, control, desarrollo y mantenimiento del sistema del espacio aéreo y la supervisión de la operación área nacional e internacional.

Mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem *"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, son funciones de la Vicepresidencia de Estructuración:

"(...)

1. *Estructurar y evaluar técnica, financiera y legalmente los proyectos de concesión u otras formas de Asociación publico Privada para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de las áreas de infraestructura pública de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como de las demás infraestructuras asignadas a la Agencia, de conformidad con el objeto de la entidad.*
2. *Analizar, evaluar, valorar y apoyar la presentación para la aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Departamento Nacional de Planeación, las necesidades de recursos y las garantías de los proyectos a desarrollar por parte de la Agencia.*

3. *Elaborar pliegos de condiciones, apoyar la contratación, y supervisar los trabajos y proyectos de asesoría externa relacionados con la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a desarrollar por parte de la Agencia.*
4. *Realizar investigaciones sobre las condiciones de mercados relacionados con la inversión en infraestructura de transporte, tanto a nivel nacional como internacional, niveles de inversión, esquemas de financiación para proyectos de infraestructura y demás que estime necesarios para el proceso de estructuración.*
5. *Presentar ante el Presidente de la Agencia para su aprobación la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada a ser desarrollados por la Agencia.*
6. *Definir metodologías para la estructuración de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada en todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos.*
7. *Identificar, analizar y proponer criterios de distribución de riesgos en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada, con sujeción a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y en coordinación con la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.*
8. *Solicitar recomendaciones al Consejo Asesor de Estructuración sobre criterios, estratégicas y condiciones de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada en proceso de estructuración.*
9. *Ejercer la secretaria técnica del Consejo Asesor de Estructuración.*
10. *Controlar y hacer seguimiento a las variables de presupuesto, cronograma e indicadores de gestión del proceso de estructuración de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada a su cargo.*
11. *Mantener y actualizar la base de datos de bancos de inversión, asesores técnicos y demás consultores que se contraten en los procesos de estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada.*
12. *Administrar y consolidar la información generada en los procesos de estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Publico Privada.*
13. *Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la Ley"*

El Gobierno Nacional, como estrategia de desarrollo del país, ha adelantado las BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA - PACTO POR LA EQUIDAD, en el cual hace especial énfasis en el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional para el sector transporte; en particular el Ministerio, como cabeza de sector, buscará lograr mayores niveles de especialización, evitar duplicidades y vacíos en las funciones y roles de las entidades en la formulación de política, planificación, diseño, estructuración, ejecución y seguimiento de proyectos, operación de las redes y los servicios de transporte y regulación técnica y económica. El Estado colombiano continuará actualizando el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) para lograr menores tiempos de viaje, menores costos logísticos e intermodalidad eficiente, bajo condiciones de inversión y manejo de carga y pasajeros equitativas para cada modo.

Así las cosas y, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007,la Ley 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1882 de 2018, y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de la celebración de un contrato, para "***PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DEL PROYECTO AEROPORTUARIO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU***

VIABILIDAD". Lo anterior, de conformidad con las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y atendiendo al siguiente análisis:

El Gobierno Nacional como estrategia de desarrollo para que el país ingrese en una senda de crecimiento económico alta y fundamentada en una cultura de innovación, enmarcada en un entorno de productividad y competitividad, ha definido 5 sectores impulsadores del crecimiento, entre los cuales se encuentra la infraestructura de transporte.

Como parte de la estrategia de desarrollo de la infraestructura de transporte ampliamente requerida para la conectividad del país y para atender los retos que representan la aplicación de los tratados de libre comercio que negocia y aquellos que están a punto de ser aplicados, el Gobierno Nacional está comprometido en un proceso de fortalecimiento institucional, que busca impulsar el desarrollo de esa infraestructura a través de esquemas de Asociación Público-Privada.

Mediante la Ley 1508 de 2012 se estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la citada ley, son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato celebrado entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

La nueva generación de concesiones también incorpora las lecciones aprendidas durante más de 20 años de experiencia con concesiones de infraestructura de transporte en Colombia. La estructuración de estos proyectos busca superar inconvenientes detectados en las concesiones de carreteras pasadas e incluye estudios y diseños completos para acelerar la ejecución de las obras, mecanismos para facilitar la expropiación de predios y temas ambientales, así como estipulaciones para conseguir financiación de bajo costo a largo plazo.

Dentro del nuevo enfoque de Asociaciones Público Privadas se busca, entre otros objetivos, "(...) alinear los incentivos del inversionista privado y de los distintos actores involucrados en todas las etapas de desarrollo del proyecto, propendiendo por la culminación oportuna de las obras, la ejecución de la mejor construcción posible de cara a la optimización de los costos de mantenimiento a cargo del privado, y la financiación de largo plazo de los proyectos; aspectos que sin duda incentivarán la búsqueda de recursos a través del mercado de capitales por parte de los inversionistas privados".

La Agencia, en aras de fortalecer e incentivar la participación privada en el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, busca lograr avances importantes en el diseño y estructuración de los contratos de concesión. Sobre la base de estos avances y lecciones aprendidas, se evolucionará hacia una nueva generación de concesiones en Colombia, para la que entre otros aspectos: (1) se analice la viabilidad de adoptar mecanismos eficientes de adjudicación de los proyectos que involucren el concepto de asegurabilidad de las obras y de la operación de la infraestructura; (2) se garantice contar con estudios técnicos que permitan minimizar la incertidumbre en la ejecución de los proyectos; (3) se establezcan esquemas de pago que favorezcan los incentivos del inversionista privado para la adecuada ejecución de sus responsabilidades en las distintas etapas del contrato y estimulen la financiación de las inversiones privadas a través del mercado de capitales; (4) se aproveche la capacidad de innovación y gestión por parte del sector privado; y (5) se minimice la volatilidad del presupuesto público orientado al desarrollo de los proyectos". "La política de infraestructura de transporte estará enmarcada en procesos integrales de planificación con un nivel avanzado de los estudios técnicos para la toma de decisiones; en la definición de lineamientos estratégicos para el sector en materia de adaptación y mitigación del riesgo frente a desastres naturales; en el desarrollo de programas que respondan y complementen las apuestas productivas y sectoriales; en la adopción de nuevos y mejores mecanismos de financiación; y en la integración y desarrollo

regional.". "En el proceso de planificación se estructurará la política de maduración de proyectos, cuyo objetivo principal será el cumplimiento del ciclo de vida de los proyectos de inversión, para que estos de manera previa a su ejecución, cuenten con estudios de factibilidad, estructuración financiera, diseños de ingeniería y gestión ambiental, social, predial y del riesgo, que permitan un adecuado esquema de asignación de responsabilidades asociadas a la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura.

El Gobierno Nacional expidió el Documento CONPES 3807 el 3 de junio de 2014, que modifica el documento CONPES 3107 "Política de manejo de riesgo contractual del estado para procesos de participación privada en infraestructura", permitiendo el desarrollo de esquemas de ampliación de capacidad y consolidación de la infraestructura de transporte del país.

Para el caso de las Asociaciones Público Privadas de Iniciativa Privada, la Ley 1508 de 2012, el Decreto 1467 de 2012 y sus decretos modificatorios hoy compilados en el Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1882 de 2018, desarrollan los requisitos y condiciones que deben tener los proyectos en cada una de sus etapas, con el fin de que sean estudiados, analizados y viabilizados por las entidades públicas competentes, en consecuencia, le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura llevar a cabo el análisis y decidir sobre la viabilidad de los proyectos que en ejercicio de esta facultad los ciudadanos sometan a consideración de la ANI.

La Ley 1508 de 2012 estableció en su artículo 14, la posibilidad de que los particulares como originadores pudieran estructurar por su cuenta y riesgo proyectos de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada en los siguientes términos:

> *"Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.*
>
> *El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad (...)."*

Por su parte el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, determina:

> *Artículo 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad. En caso de que, una iniciativa privada sea declarada de interés público, el originador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó. En la etapa de factibilidad se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto. Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad en este plazo, la iniciativa se considerará fallida y podrá estudiarse la iniciativa privada presentada posteriormente sobre el mismo proyecto, de conformidad con el orden de radicación en el Registro Único de Asociaciones Público-Privadas (RUAPP). Para la presentación del proyecto en etapa de factibilidad, el originador del proyecto deberá presentar como mínimo la siguiente información:*
>
> *1. Originador del proyecto*
> *1.1. Documentos que acrediten su capacidad financiera o de potencial financiación, de acuerdo con lo definido por la entidad estatal competente.*

1.2. Documentos que acrediten la experiencia en inversión o de estructuración de proyectos para desarrollar el proyecto, de acuerdo con lo definido por la entidad estatal competente.
2. Proyecto
2.1. Nombre definitivo, ubicación geográfica y descripción detallada del proyecto y sus fases.
2.2. Diagnóstico definitivo que describa la forma mediante la cual se satisface la necesidad mediante la provisión del bien o servicio público.
2.3. Identificación de la población afectada y la necesidad de efectuar consultas previas.
2.4. Evaluación costo-beneficio del proyecto analizando el impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados.
2.5. Descripción del servicio que se prestaría bajo el esquema de Asociación Público-Privada.
2.6. Terreno, estudio de títulos, identificación de gravámenes, servidumbres y demás derechos que puedan afectar la disponibilidad del bien.
3. Riesgos del proyecto
3.1. Tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos del proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 448 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los documentos CON PES y las normas que regulen la materia.
3.2. Análisis de amenazas y vulnerabilidad para identificar condiciones de riesgo de desastre, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, en los términos del presente decreto.

4. Análisis financiero
4.1. El modelo financiero en hoja de cálculo, detallado y formulado que fundamente el valor y el plazo del proyecto que contenga como mínimo:
4.1.1. Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones discriminando el rubro de administración, imprevistos y utilidad.
4.1 .2. Estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones.
4.1.3. Estimación de solicitud de vigencias futuras, en caso de que se requieran.
4.1.4. Supuestos financieros y estructura de financiamiento.
4.1.5. Construcción de los estados financieros.
4.1.6. Valoración del proyecto.
4.1.7. Manual de operación para el usuario del modelo financiero.

4.2. Diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta identificando actores financieros, operativos y administrativos involucrados.

5. Estudios actualizados
5.1. Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto y diseño arquitectónico cuando se requiera.
5.2. Cuantificación del valor de los estudios detallando sus costos. En todo caso, el originador especificará aquellos estudios que considera no se requieran efectuar o actualizar, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto o que se encuentran disponibles por parte de la entidad estatal competente y resultan ser suficientes para la ejecución del mismo. En todo caso, la entidad estatal competente establecerá si la consideración del originador es válida y aceptada.

6. Minuta del contrato y anexos
6.1. Minuta del contrato a celebrar y los demás anexos que se requieran.
6.2. Declaración juramentada sobre la veracidad y totalidad de la información que entrega el originador de la propuesta. La entidad estatal competente podrá solicitar información adicional cuando lo considere pertinente. Parágrafo 1. Si en etapa de factibilidad el originador y la entidad evidencian que deben

adelantar actividades junto con contratistas de proyectos aledaños encaminadas a la interacción o armonización para la efectiva coexistencia entre proyectos que así lo requieran, podrán convocar al contratista y coordinar las actividades a realizar siempre y cuando no impliquen la modificación a un contrato o concesión existentes. Parágrafo 2. De acuerdo con los términos del artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el originador privado deberá presentar una propuesta de asignación de riesgos en el marco de: (i) el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y (ii) los lineamientos de política de riesgos de los documentos CONPES para el sector específico de iniciativas públicas. Sin perjuicio de lo anterior, el originador privado podrá presentar una iniciativa más favorable en términos de asignación de riesgos para la entidad contratante. Para efectos de este parágrafo se entenderá por asignación de riesgos, únicamente la asignación de riesgos entre la entidad pública, el originador privado y la compartida entre estos. En caso de que no existan lineamientos de política de riesgos para el sector específico, el originador deberá presentar una propuesta de asignación de riesgos de acuerdo con el Documento CONPES 3107 "Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura" -y aquellos lo modifiquen o adicionen, sin restringir aquellos casos en que el privado presente una iniciativa más favorable en asignación para la entidad contratante. La entidad contratante competente deberá propender por la optimización de la asignación y distribución en los análisis que realice previo a la aceptación de la iniciativa. Posterior a la adjudicación del contrato, no podrán presentarse nuevas asunciones de riesgo, ni podrán solicitarse responsabilidades adicionales en cabeza del Estado. En las iniciativas privadas que no requieran desembolsos de recursos públicos, los mecanismos de compensación por la materialización de los riesgos asignados a la entidad estatal serán aquellos que se definan en la estructuración del proyecto, entre otros, pero sin limitarse: (i) la ampliación del plazo inicial de conformidad con la ley, (ii) la modificación del alcance del proyecto, (iii) el incremento de peajes y tarifas (vi) subcuentas y excedentes del patrimonio autónomo. Todas las iniciativas privadas que a la fecha de expedición del presente decreto no cuenten con la aceptación en la etapa de factibilidad en los términos del artículo 16 de la Ley 1508 de 2012 deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo. (Decreto 1467 de 2012, artículo 23; Decreto 2043 de 2014, artículo 5)"

De acuerdo con la norma citada, , se desprende que el originador y/o estructurador de un proyecto de Asociación Público-Privada debe presentar en la etapa de factibilidad una serie de estudios detallados y completos que permitan otorgar a la Entidad pública, en este caso a la ANI, una mayor certeza acerca de la viabilidad del proyecto y de sus posibilidades reales de ejecución en las condiciones requeridas. Se observa también de la norma transcrita que la información que debe ser remitida en la etapa de factibilidad reviste una gran complejidad que debe ser analizada a profundidad por la Entidad, razón por la cual ésta requiere de un acompañamiento en temas técnicos de ingeniería con experiencia, que apoye en dicha revisión y evaluación para que la Vicepresidencia de Estructuración, lleve a cabo una correcta evaluación de los proyectos de iniciativa privada que permita establecer si se aprueban o rechazan los mismos de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Para lograr este fin, es necesario contar con el conocimiento especializado y la experiencia, que determine que la evaluación que se haga se encuentre ajustada a los postulados normativos indicados en párrafos precedentes, lo cual puede ofrecerlo en el mercado una firma especializada en consultoría e interventoría de proyectos aeroportuarios.

Así las cosas, las actividades que desarrollará el contratista corresponderán a los análisis y revisiones respectivos sobre los documentos que entregue el Originador de la APP de iniciativa privada con miras a evaluar la factibilidad de los proyectos que se le presenten bajo el amparo del artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia requiere realizar la revisión y evaluación en materia técnica de los estudios a nivel de factibilidad presentados por

22

los originadores de los proyectos de asociación público privada de los proyectos de iniciativa privada que sean puestos a su consideración.

Cuestión requerida que resulta oportuna considerando que en la actualidad se tienen en etapa de factibilidad el siguiente proyecto:

- APP IP "Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el usual devenir en lo que atañe a las etapas de este tipo de proyectos, es necesario disponer del equipo idóneo y necesario para la evaluación, revisión y decisión definitiva de estos proyectos aeroportuarios, los cuales entran en etapa de evaluación de la factibilidad propiamente dicha y que reviste una gran importancia para el desarrollo de la infraestructura del país.

Así las cosas, teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de evaluar de manera idónea y oportuna los proyectos en etapa de factibilidad que presenten los originadores de proyectos aeroportuarios, resulta necesario impulsar un proceso de selección con el fin de escoger un contratista que preste sus servicios para la revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por el originador respectivo del proyecto aeroportuario de asociación público privada de iniciativa privada, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance y el anexo técnico, con el fin de determinar su viabilidad.

Además, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia se encuentra facultada para llevar a cabo este proceso de selección de acuerdo con las funciones contenidas en el artículo 14 del Decreto 4165 de 2011 y la delegación de ordenación del gasto definida en las Resoluciones 1113 de 2015, 1529 de 2017 y 342 de 2018.

El objeto de la contratación aludida está incluido en el plan de compras de la vigencia fiscal 2019.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a: "PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADOR DEL PROYECTO AEROPORTUARIO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD".

El objeto contractual se encuentra clasificado en los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101509	(81) Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	(10) Servicios profesionales de ingeniería	(15) Ingeniería Civil	(09) Ingeniera Aeroportuaria

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

ALCANCE DEL OBJETO

EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a desarrollar dentro del término del contrato las siguientes actividades, de conformidad con el anexo técnico erigido para el efecto, así:

2.2.1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**:

1. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las alternativas acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
2. Organizar y poner al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.
3. Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
4. Advertir oportunamente a la ANI sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto aeroportuario, así como efectuar las recomendaciones y ajustes que sean necesarios.
5. Efectuar la revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios y diseños técnicos desarrollados por el Originador del Proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada en el modo Aeroportuario, para que la Vicepresidencia de Estructuración determine la viabilidad del proyecto de APP, de acuerdo con la necesidad del Proyecto y de conformidad con el anexo técnico
6. Efectuar la revisión, análisis y verificación, de los costos del proyecto Aeroportuario presentado por el originador en cuanto a inversión, adecuación, modernización, expansión, explotación económica, mantenimiento, operación y administración, con el fin de que la Vicepresidencia de Estructuración lo evalúe y determine si rechaza o aprueba la factibilidad de los proyectos de asociación público-privada de iniciativa privada, de acuerdo con la necesidad de cada proyecto y de conformidad con el anexo técnico.
7. Efectuar la revisión y análisis de los cronogramas de ejecución de las obras propuestas por el Originador del Proyecto Aeroportuario y los montos correspondientes a dichas inversiones.
8. Efectuar todos los estimativos y presupuestos que la ANI solicite.
9. Llevar a cabo la revisión de los Estudios de demanda y capacidad, de Tráfico, o ambos, presentados por el Originador del Proyecto, además de efectuar el análisis y las recomendaciones y/o solicitud de ajustes en caso de ser necesario.
10. Realizar la revisión, análisis y verificación de las especificaciones técnicas de los proyectos Aeroportuarios de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada para que la Vicepresidencia de Estructuración lo evalúe y determine su aprobación o rechazo en etapa de factibilidad. (incluye las especificaciones técnicas adicionales y complementarias), de acuerdo con la necesidad del proyecto y de conformidad con el anexo técnico.
11. Hacer la revisión y análisis de los apéndices técnicos presentados por el Originador del Proyecto Aeroportuario de asociación público-privada de iniciativa privada, objeto del contrato, el cual deberá estar acorde con el marco legal de las Asociaciones Público-Privadas y la comunicación remitida por la ANI al Originador con los requerimientos de factibilidad técnica.
12. Asistir a las reuniones convocadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, para la revisión y trámite del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada, objeto del contrato.
13. Expedir los informes, conceptos, comunicaciones y presentaciones que solicite la Entidad en el marco del objeto contractual.
14. Presentar un plan de trabajo para el cumplimento del objeto contractual.
15. Mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por la ANI.
16. Disponer el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con lo exigido por el supervisor del contrato, y garantizar la confidencialidad en el manejo de la información por parte de los mismos.
17. Entregar la evaluación y concepto técnico de los estudios y diseños en etapa de factibilidad del proyecto aeroportuario asignado y requerido por la ANI. (incluye los estudios y diseños adicionales y complementarios)

23

18. Realizar visitas de campo a los lugares donde se vaya a ejecutar el proyecto a su cuenta y riesgo, si ello fuere necesario.
19. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato incluyendo aquellas relacionadas en los anexos del Pliego de Condiciones.
20. Emitir todos aquellos conceptos que le requiera el supervisor del contrato.

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones requeridos, observando en todo momento el cumplimiento de las leyes.
2. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
3. Responder ante las autoridades competentes y ante terceros por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos de ley, sin perjuicio de la respectiva garantía.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes.
6. Constituir la garantía que se establezca en el contrato, en las condiciones y términos pactados.
7. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
9. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Agencia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas respectivas.
10. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y/o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 25 de la Ley 1607 de 2012, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
11. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato y las necesidades que surjan conforme las funciones que debe cumplir.

2.2.3. **OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:**

a) Expedir el registro presupuestal
b) Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
c) Realizar los pagos previa presentación de la factura por parte del contratista, así como de los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
d) Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato

2.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será por el término de dos meses y medio (2.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá.

Las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran realizar entre el Contratista y la ANI se llevaran a cabo en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 24 a No. 59 - 42 Torre 4 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

El interesado al formular su oferta deberá considerar que los desplazamientos que deba realizar el equipo del Contratista al lugar de ejecución del contrato serán a cuenta y riesgo de éste y en ningún caso, darán lugar a cobros adicionales a la Agencia, las reuniones serán acordadas previamente entre el Supervisor de la ANI y el Contratista.

2.5 CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Control y Seguimiento de la ejecución del Contrato estará a cargo por parte del Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien este designe como supervisor del contrato, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores. 5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Publicar la certificación de cumplimiento a cargo del supervisor del contrato respecto de cada informe de actividades presentado por el Contratista. 9) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión cuando aplique. 10) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad

2.6 PARTICIPANTES:

Podrán participar todas las personas jurídicas o naturales que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes aquí señalados.

2.7. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se convocará a las MiPymes nacionales, interesadas en participar en el presente proceso, y que el mismo se limite a Mipymes a presentar MANIFESTACIONES DE INTERÉS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de Selección Abreviada, de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso de selección, incluido en la plataforma

34

transaccional SECOP II; después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes.

La manifestación de interés y sus soportes (RUP vigente y en firme a más tardar a la fecha límite para presentar la manifestación de interés en el que conste la calidad de Mipymes. En el evento en el que a dicha fecha el RUP no se encuentre vigente y en firme se deberá presentar un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste la condición de Mipymes), se deben presentar a través de la plataforma transaccional únicamente por medio de mensaje, no se recibirán ni serán tenidas en cuenta las manifestaciones de interés presentadas por un medio distinto al de la plataforma transaccional SECOP II. Las Mipymes nacionales a las que hace referencia el presente numeral serán las que tengan como mínimo un (1) año de existencia contado a partir de la publicación de aviso de convocatoria.

Nota: En caso de que la convocatoria sea limitada a Mipyme, los acuerdos comerciales al final de este documento no resultaran aplicables en el presente proceso de selección

2.8 RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Para las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, el Sistema de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998 en aplicación de los principios constitucionales de la función pública y de buen gobierno y eficiencia administrativa, enmarcan para esta contratación que se plantea el desarrollo de los programas estratégicos para el Buen Gobierno, considerando que el apoyo requerido para contratar la asesoría económica – financiera y de riesgos para el análisis, revisión y evaluación de proyectos de asociación público-privada para la Agencia Nacional de Infraestructura tiene que ver con las funciones que le competen a la Entidad, señaladas en el artículo 14 del Decreto 4165 del 2011, así: *"Estructurar y evaluar técnica, financiera y legalmente los proyectos de concesión u otras formas de Asociación publico Privada para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de las áreas de infraestructura pública de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como de las demás infraestructuras asignadas a la Agencia, de conformidad con el objeto de la entidad"* y con las bases del foco estratégico del plan institucional, así: ***Desarrollar infraestructura de transporte generadora de conectividad, servicios de calidad, empleo y crecimiento sostenible, con responsabilidad social, mediante contratación de proyectos APP (Asociaciones Publico Privadas) en todos los modos(...)"*** (negrilla fuera de texto).

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección que se adelantará se realizará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 y el articulo Artículo 2.2.2.1.8.2. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, así:

> ***"Artículo 2.2.2.1.8.2. Contratos para la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías.*** *De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012, la contratación de la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los mismos, se realizarán bajo el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, salvo que su monto no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía para la entidad estatal competente, caso en el cual, se aplicará el procedimiento previsto para la mínima cuantía en el en el Libro*

2, Parte 2, Título I del presente decreto. Los factores de selección del contratista serán los establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el Título 1 del presente decreto."

*"**Artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, determina:** Artículo 2.2.2.1.5.5. Etapa de Factibilidad. En caso de que, una iniciativa de Asociación Publica Privada sea declarada de interés público, el originador y/o estructurador de la propuesta deberá entregar el proyecto en etapa de factibilidad dentro del plazo establecido en la comunicación que así lo indicó."*

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 se indica que de llegarse a presentar más de diez (10) manifestaciones de interés para participar en el proceso respectivo, la Entidad podrá hacer USO del sorteo contemplado en esa disposición.

El contrato que se llegue a celebrar se regirá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección. Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 384 de 1993 ley 1882 de 2018 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

4. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato por celebrarse corresponderá a un contrato de prestación de servicios, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

5.1 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($350.000.000,00), incluido IVA, y la totalidad de los tributos, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección, el cual se entenderá como precio global fijo.

El contratista seleccionado se compromete a incluir en su oferta económica, los gastos directos e indirectos, el recurso humano y demás costos y demás conceptos en que incurra el proponente para la prestación del servicio requerido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

El Proponente deberá indicar en la sección correspondiente a Oferta Económica, del proceso que se publique en la plataforma transaccional SECOP II, el valor global total de los servicios, incluido IVA y demás impuestos que apliquen, sin superar el valor total del presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo de la Propuesta.

5.2 RUBRO PRESUPUESTAL

El objeto de la contratación aludida está incluido en el plan de adquisiciones de la vigencia fiscal 2019 y cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en el Rubro C-2499-0600-8-0-2499053-02 APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TRAVÉS DE ASESORIAS Y CONSULTORIAS NACIONAL - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TECNICOS –ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,

5.2.1. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

Para respaldar el compromiso que se derive del proceso contractual respectivo se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.49419 con fecha de registro 2019-04-12 que será publicado en SECOP II.

6. FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato así:

Por la revisión y evaluación de los aspectos técnicos del proyecto, el valor que llegare a resultar de la oferta realizada por el CONTRATISTA, el cual no puede exceder del valor total global para el proyecto, determinado por la Entidad, que para el caso, es la APP de iniciativa Privada "IP Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias"; el cual corresponde a la suma de TRESCIENTOS CONCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000.oo), valor que será pagado de la siguiente manera:

6.1. Un primer pago por la suma equivalente al 25% del valor del contrato, contra la entrega del **primer informe** que contenga la revisión, análisis, recomendaciones y conceptos; asociados con la Asociación Publico-Privada de Iniciativa Privada "IP Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias", informe que debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato, documento a entregar por parte del contratista que debe contener como mínimo los temas descritos en el primer informe.

Este informe debe contener los siguientes capítulos *(los que apliquen pues estos deben guardar correlación con los insumos entregados por parte del originador y el alcance del respectivo proyecto)*, pero sin limitarse a:

1. Antecedentes

2. Revisión Documental
 * Estudios
 ** Planimetría y Altimetría
 ** Geotecnia y suelos
 ** Hidráulico e Hidrológico
 ** Ambientales incluye ruido
 ** Sísmicos
 ** Sociales
 ** Prediales
 ** Arqueológicos
 ** Otros entregados por el respectivo originador
 ** Aquellos solicitados por el supervisor del contrato
 ** Conclusiones y recomendaciones por parte del evaluador

* Estudios Aeronáuticos y Aeroportuarios
** Vientos
** Estudio Demanda lado aire y lado tierra
** Estudio Capacidad-demanda lado aire y lado tierra
** Parámetros de diseño
** Cartas de Aproximación
** Equipos y radioayudas a la navegación aérea
** Iluminación del área de movimiento
** Radioayudas
** Zona limitadora de obstáculos
** Señales visuales de aeropuertos
** Mercado existente y futuro de Aerolíneas de pasajeros y de carga
** Rutas existentes y nuevas.
** Otros entregados por el respectivo originador
** Aquellos solicitados por el supervisor del contrato
** Conclusiones y recomendaciones por parte del evaluador

3. Estudios y Diseños Técnicos
** Pavimentos
** Vías y parqueaderos
** Estructural
** Arquitectónico
** Eléctrico
** Voz/datos
** Mecánico y electromecánico
**Combustibles (red, depot, into plane, hidrantes, etc)
** Costos y programación de obra incluye cálculo del AIU (CAPEX + AIU)
** Otros entregados por el respectivo originador
** Aquellos solicitados por el supervisor del contrato
** Conclusiones y Recomendaciones a los estudios y diseños por parte del evaluador

6.2. Un segundo pago por la suma equivalente al 25% del valor referido del contrato, contra la entrega del **segundo informe** que contenga los ajustes solicitados por el supervisor del contrato; asociados con la Asociación Publico-Privada de Iniciativa Privada "IP Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias"; informe que debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato.

6.3. Un tercer pago por la suma equivalente al 25% del valor referido del contrato, contra la entrega del **tercer informe** que contenga los ajustes solicitados por el supervisor del contrato; asociados con la Asociación Publico-Privada de Iniciativa Privada "IP Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias"; informe que debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato.

Este informe debe contener los siguientes capítulos *(los que apliquen pues estos deben guardar correlación con los insumos entregados por parte del originador y el alcance del respectivo proyecto)*, pero sin limitarse a:

1. Inversiones
**CAPEX
**OPEX
** REPEX

76

** Mantenimiento rutinario y correctivo
** Plan de inversión y ejecución por etapas
** Gestión y manejo del Riesgo
** Aquellos solicitados por el supervisor del contrato
** Conclusiones y Recomendaciones a los estudios y diseños por parte del evaluador

2. Conceptos sistémicos del evaluador con respecto al desarrollo y ejecución de la iniciativa privada.

3. Conclusiones y Recomendaciones Generales del evaluador respecto del Proyecto de Asociación Publica de Iniciativa Privada.

4. Resumen Ejecutivo

5. Caso de estudio (en el caso en que el contratista lo hubiera ofertado dentro de su propuesta como factor de calidad)

6.4. Un cuarto pago por la suma equivalente al 25% del valor referido del contrato, contra la entrega del **cuarto informe** que contenga los ajustes solicitados por el supervisor del contrato; asociados con la Asociación Publico-Privada de Iniciativa Privada "IP Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias"; informe que debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato.

Los informes 1 y 3, así mismo, deben desarrollar y contener cada una de las tareas asignadas al contratista en el Anexo Técnico, entre las que se destacan: ***"FUNCIONES GENERALES"; "Diagnóstico Social y Ambiental"; "Obligaciones del Área Social"; "Obligaciones del Área Ambiental"; "Diagnóstico Predial"; "Obligaciones del Área Predial; "Revisión Técnica-Operativa".***

Como quiera que los pagos indicados se sujetan a la suerte del proyecto de iniciativa privada específicamente asignado, sólo será procedente el pago de los productos efectivamente solicitados, presentados y aprobados por el supervisor.

Por último, destacamos: los análisis, revisiones, recomendaciones, conceptos para la iniciativa privada denominada "IP Ciudadela Aeroportuaria Cartagena de Indias", debe ser para la totalidad de los insumos entregados por el originador del respectivo proyecto toda vez que esta iniciativa es de tipo greenfield (proyecto desde 0).

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

7. JUSTIFICACIÓN O ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O PRESUPUESTO OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual establece que corresponde a las Entidades Estatales realizar durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, esta Entidad realiza el siguiente análisis:

De la revisión efectuada por la Agencia para el desarrollo del objeto del presente proceso de contratación, se identificó que en el sector de infraestructura existen firmas de consultorías e interventorías, las cuales prestan, entre otras, dichos servicios.

Así mismo, la Entidad realizó la verificación de los acuerdos marcos de precios en Colombia Compra Eficiente y para el presente proceso de selección no se encontraron acuerdos vigentes a la fecha, por lo que se hace necesario adelantar el presente proceso de selección.

Aunado a ello, el presupuesto oficial estimado fue determinado por la AGENCIA basado en contrataciones similares realizadas previamente por la entidad y el tiempo en el cual se va a desarrollar la evaluación del proyecto y considerando el alcance del contrato y la complejidad de los estudios y diseños que conforman la factibilidad del Proyecto.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

El presente contrato tiene como objetivo para el contratista **"PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS EN ETAPA DE FACTIBILIDAD ELABORADOS POR EL ORIGINADO DEL PROYECTO AEROPORTUARIO DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD".**

La Agencia Nacional de Infraestructura en desarrollo de las competencias otorgadas por el Decreto 4164 y 4165 de 2011 y la Ley 1682 de 2013, ejecutará el contrato con el objetivo de evaluar los diferentes estudios (técnico, operativo, legal, ambiental, predial y social,) desarrollados por el originador de la Iniciativa Privada "Ciudadela Aeroportuaria de Cartagena", a fin de que la ANI pueda determinar la Viabilidad de dicho proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.

A. ***Aspectos Generales***

23

1. Económico: El sector se encuentra principalmente compuesto por personas jurídicas pequeñas y medianas empresas nacionales e internacionales que tienen dentro de su objeto social prestar servicios de interventoría y/o consultoría en estudios y diseños de Proyectos de infraestructura aeroportuaria.

En el ramo especifico de la consultoría aeroportuaria aparecen firmas nacionales e internacionales como las que se mencionan a continuación entre otras las cuales han prestado sus servicios a la ANI y a la Aerocivil ó hacen parte de **The Airport Consultants Council (ACC)**:

- AÉROPORTS DE PARIS GROUP, ADPI.
- AERTEC SOLUTIONS.
- AIRBIZ AVIATION STRATEGIES LTD.
- AIRPORT DEVELOPMENT GROUP, INC.
- C&A CONSULTORES AEROPORTUARIOS
- DELTA AIRPORT CONSULTANTS, INC.
- GRUPO INTERVIALES S.A.S
- SCADIA CONSULTORES AEROPORTUARIOS
- SENER INGENIERÍA Y SISTEMAS COLOMBIA S.A.S.
- T.Y. LIN INTERNATIONAL GROUP.
- THE MOTT MACDONALD GROUP.

2. Técnico: La revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por los originadores de proyectos Aeroportuarios de asociación público-privada de iniciativa privada, hace necesario solicitar que el contratista cuente con la experiencia suficiente en la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y/o diseños y/o evaluación de proyectos de infraestructura aeroportuaria.

Es necesario para la entidad contratar a un contratista con altas calificaciones, experticia y capacidad institucional. La firma debe contar con experiencia en los sectores requeridos, lo que le permitirá realizar el objeto del presente contrato.

3. Regulatorio: En adición a la normatividad vigente aplicable que regula la estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, de contratación estatal, se relaciona a continuación la normatividad que se debe considerar para llevar a cabo la ejecución del contrato de forma satisfactoria:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1508 de 2012
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios
- Ley 1882 de 2018
- Código Civil
- Código de Comercio

B. Estudio de la oferta

Tal y como se anticipó, el sector de las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de interventoría y consultoría en estudios y diseños de Proyectos Aeroportuarios resulta amplio, del directorio de afiliados que hacen

parte de The Airport Consultants Council (ACC) y los participantes en los procesos de contratación de la ANI y la Aerocivil es posible determinar que la mayoría son empresas multinacionales con sede en el país, con algunas empresas nacionales con amplia experiencia.

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de manera individual o bajo figuras asociativas (Consorcio o Unión temporal) que demuestren experiencia en ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos aeroportuarios.

Adicionalmente, la entidad establece unas exigencias mínimas a los perfiles de los profesionales que estarán a cargo de realizar las obligaciones del contrato, de acuerdo con el servicio que se pretende ofrecer y al negocio que se busca desarrollar.

C. Estudio de la Demanda

1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

La Agencia Nacional de Infraestructura ha adquirido el Servicio así:

Se ha venido contratando la evaluación **técnica** de las iniciativas privadas a través de la modalidad de selección abreviada y concurso de méritos, en donde se le estableció al contratista la responsabilidad de efectuar la revisión técnica de todos los documentos técnicos y estudios de los proyectos de iniciativa privada.

Estos contratos fueron los siguientes:

Número de proceso	objeto	Contratista	Valor del Contrato	Plazo final
VJ-VE-SA-014-2017	"El contratista se obliga a prestar sus servicios para la revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por el originador de los proyectos aeroportuarios de asociación público-privada de iniciativa privada, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el anexo técnico, con el fin de determinar su viabilidad."	Unión temporal evaluación proyectos aeroportuarios Mott – Viveka,	$ 339.840.000	Del 12 de diciembre de 2017 hasta el 29 de mayo de 2018
	Contratar la consultoría en diseño arquitectónico aeroportuario y diseño estructural detallado, que lleve a cabo los trabajos de anteproyecto	Consorcio Cemosa Orobio 2016	$500.000.000	21 de octubre de 2016 al 30 de enero de 2017

VJ-VE-CM-009-2016	arquitectónico, estudios de topografía, suelos y estructurales del aeropuerto el Edén de armenia, de conformidad con el alcance del objeto			
VJ-VE-SA-015-2017	Seleccionar contratista con el fin de "prestar sus servicios para la revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por el originador de los proyectos ferroviarios de asociación público-privada de iniciativa privada, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el anexo técnico, con el fin de determinar su viabilidad	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC	$370.845.778	28 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018

Así las cosas, la Agencia Nacional de Infraestructura pretende a través de la selección abreviada contratar la evaluación de la iniciativa privada en la parte técnica, en los términos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la responsabilidad que se pretende revista el concepto que emita el contratista y mediante la modalidad que establece el artículo Artículo 2.2.2.1.8.2 de la normativa enunciada.

2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura, es la entidad líder en proyectos de asociación público-privada, hasta el punto de ser la única entidad que ha podido aprobar esta clase de proyecto a nivel nacional, no existen otras experiencias que podamos aprovechar o comparar para la determinación del presente estudio. Al contrario, otras entidades a nivel local y departamental se han acercado a la ANI para que se les comparta la experiencia adquirida en el proceso de evaluación y aprobación de iniciativas privadas y en otros casos para que sea la Agencia la que contribuya con éstas en su proceso de evaluación.

3. Características de los posibles oferentes.

Del estudio del mercado realizado para efectos de la presente contratación, considerando el objeto a contratar, el impacto y cuantía del proyecto y que la Agencia requiere los más altos estándares de calidad y la adecuada experticia por parte del posible contratista en este tipo de contratos, se encuentra que los posibles oferentes suelen ser MIPYMES, sin con ello querer indicar que no existan grandes empresas dentro del sector.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que es *"(...) objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca"*, en concordancia con lo cual el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, prevé en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía que *"(...)la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los*

elementos de calidad y precio soportados en fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio. (...)".

Adicional a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, *"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública"* y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje al proponente que oferte servicios de origen nacional, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibidem

9.1 REQUISITOS HABILITANTES

Son la capacidad jurídica, la experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia en relación con los proponentes o integrantes de la figura asociativa obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

GENERALIDADES

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

Cada proponente singular y cada integrante de Figura Asociativa, acreditará los requisitos habilitantes en los términos dispuestos en el presente Pliego de Condiciones, quienes deberán acompañar sus propuestas con el certificado RUP o el Formato correspondiente (y los documentos que soporten la información contenida en el Formato respectivo, según corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Agencia en razón al cumplimiento de los fines estatales que le es imperativo alcanzar, y atendiendo a la naturaleza especial del contrato y a la cuantía del presupuesto de la presente Selección abreviada de menor cuantía, que es el criterio de experiencia habilitante técnica que se exige en este Pliego de Condiciones en los términos y porcentajes establecidos en el presente Pliego.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en los casos de figuras asociativas, conformadas tanto por miembros que deban estar inscritos en el RUP como por miembros que no deban estar inscritos en el RUP, los requisitos habilitantes se acreditarán según se exija en el presente Pliego, teniendo en cuenta para el efecto lo establecido en la legislación aplicable.

Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con las actividades requeridas como

experiencia habilitante técnica que estén certificadas y que consten en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1082 de 2015 deban ser verificadas por la Agencia. De igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas como experiencia habilitante técnica. La información adicional, relacionada con la experiencia habilitante técnica requerida por la entidad en el presente Pliego, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el presente documento.

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP vigente y en firme. En el caso de figuras asociativas, cada uno de los miembros deberá adjuntar como parte de su propuesta su certificado RUP vigente y en firme.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional a través del diligenciamiento del Formato correspondiente , que contiene entre otras cosas la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Este formato deberá ser suscrito por el representante legal del proponente, por el representante legal del miembro de la figura asociativa (según corresponda) y por el contador, auditor o revisor fiscal (según corresponda).

En el caso de figuras asociativas donde alguno o varios de sus integrantes sean personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y/o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá adjuntar como parte de la propuesta el correspondiente Formato correspondiente que deberá ser suscrito por el representante legal del proponente, por el representante legal del miembro de la figura asociativa (según corresponda) y por el contador, auditor o revisor fiscal (según corresponda).

En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir el Formato correspondiente y las certificaciones de los requisitos habilitantes no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en reemplazo del auditor o revisor fiscal, el vicepresidente financiero o su equivalente (y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador).

En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la estructura de la figura asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir el Formato correspondiente por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

Para efectos de acreditación de la experiencia habilitante técnica, solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones y definiciones:

(a) Contrato Ejecutado o Contrato Terminado, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas por parte del consultor.

(b) Contrato Principal, se refiere al contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la figura asociativa para acreditar experiencia general o la experiencia específica el cual puede incluir reformas al contrato y cumple con las reglas previstas en el Pliego.

(c) Infraestructura aeroportuaria: Parte de la infraestructura aeronáutica enmarcada dentro de un aeropuerto que es necesaria para la partida y llegada de aeronaves y para la atención de pasajeros o carga; incluyendo pistas, calles de rodaje, plataformas, instalaciones, terminales de pasajeros y carga, instalaciones y servicios para la navegación aérea, instalaciones para mantenimiento, aprovisionamiento y despacho de aeronaves. (Aerocivil, 2017) Nota: Definición adicionada conforme al artículo SEGUNDO de la Resolución No. 02062 del 18 de Julio de 2017. Publicada en el Diario Oficial No. 50.299 del 19 de Julio de 2017.

9.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente selección abreviada de menor cuantía. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso.

Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En los siguientes numerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los Proponentes para cumplir con las exigencias del Pliego de Condiciones.

Requisitos Habilitantes jurídicos
Carta de presentación de la propuesta
Existencia y representación legal
Registro único de proponentes RUP
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación
Antecedentes fiscales y judiciales
Reporte en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional para personas naturales.
Garantía de Seriedad de la Oferta
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda

9.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente. No otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.

La experiencia habilitante técnica, se exige a TODOS los proponentes individuales y figuras asociativas en los términos que se establecen en el presente documento. Además, en caso de figuras asociativas TODOS y cada uno de los integrantes de éstas deberán acreditar experiencia habilitante técnica, a través de la presentación de MÁXIMO TRES (03) CONTRATOS, cumpliendo con las condiciones previstas en el presente Documento:

- Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante mínimo uno (1) y máximo tres (03) ***contratos cuyos objetos y/o alcances deben referirse en la ejecución de interventoría o consultoría en: estudios y/o diseños y/o evaluación de proyectos de infraestructura aeroportuaria***, cuyos valores sumados deben ser como mínimo el cien (100%) por ciento o superiores al valor total del presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2019 l establecido para el presente proceso de selección, observando las siguientes reglas:

- Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (03) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los dos (2) primeros que se incluyan la propuesta en su orden.

- La experiencia definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. La verificación de dicha información se efectuará a través del RUP, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él, deberá acreditarse en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

 i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;

 ii) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

 iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

 iv) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, la información será tomada del RUP, en los casos en

que ello conste en dicho documento, de lo contrario los proponentes podrán también adjuntar al Formato requerido, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato. **En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o unión temporal para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.**

Nota 1: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado o pagado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

En todo caso, los contratos ejecutados, acreditados para la experiencia habilitante técnica, deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos previstos en en alguno de los códigos del clasificador UNSPSC señalados a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101509	(81) Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.	(10) Servicios profesionales de ingeniería	(15) Ingeniería Civil	(09) Ingeniera Aeroportuaria

La Agencia Nacional de Infraestructura no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté inscrita en el RUP y soportada por los documentos que se solicitan, en los términos indicados.

9.1.3. CONSIDERACIONES ADICIONALES APLICABLES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE TÉCNICA

(a) En caso de que el proponente relacione más de TRES (03) contratos para acreditación de la experiencia general, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros TRES (03) contratos relacionados en el Formato correspondiente.

(b) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, **se verificará** de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

(c) En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato correspondiente), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo TRES (03) contratos.

(d) **NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, SÓLO SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**

31

(e) Dentro de los valores de los contratos requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso de que aplique, el valor de las reformas al contrato, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente del contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

La experiencia habilitante técnica definida en el presente numeral se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de los documentos que se relacionan en este documento.

(f) En el evento que la experiencia habilitante técnica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato correspondiente podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto, el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

(g) Para efectos de la verificación de requisitos habilitantes técnicos y de evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista directamente con el contratante.

(h) El Proponente que quiera acreditar contratos que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total del Contrato.

(i) Será válida la experiencia general de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida.

(j) Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

La evaluación de la experiencia habilitante técnica para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del RUP. Para los contratos terminados, en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha de terminación del contrato.

(k) En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América ($USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el "link" http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992

- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República en el sitio http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam_otrasmon_2.htm Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM)

correspondiente al año de terminación del contrato para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el "link" allí indicado.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del contrato.

9.1.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL A TRAVÉS DE: (A) SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL OFERENTE; O (B) SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA MATRIZ DEL OFERENTE; O (C) LA MATRIZ DEL OFERENTE.

La experiencia de empresas nacionales en el sector aeronáutico en Colombia ha venido surgiendo en los últimos años, el respaldo de la experiencia ha estado acompañado mayoritariamente por diferentes empresas extranjeras de gran trayectoria en el mercado aeronáutico alrededor del mundo, lo que indica que la mayor cantidad de interesados en desarrollar proyectos y contratos de prestación de servicios, consultorías y demás provienen del extranjero, por tanto, se considera positivo que el rango de oportunidad para contar con la oferta de interesados no nacionales se mantenga.

Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá acreditar **la experiencia habilitante técnica** requerida en el presente Pliego de Condiciones a través de: (a) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (b) de sus matrices, o (c) de sociedades controladas por sus matrices.

Para estos efectos, se deberá acreditar una situación de control entre el Proponentes o cualquiera de sus Integrantes, según sea el caso, y sus correspondientes matrices y/o sociedades controladas.

Se considerará que habrá situación de control en los casos especificados en la normativa vigente sobre el tema.

El Proponente deberá acreditar la situación de control en los casos previstos en el numeral anterior de la siguiente manera:

(a) Si la sociedad que se considera controlada es colombiana, la situación de control se verificará en su correspondiente certificado de existencia y representación legal en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente numeral y podrá anexar certificado suscrito por el revisor fiscal (o por el representante legal y contador en caso de no tener revisor fiscal) de la sociedad que se considera controlada respecto de la composición accionaria de dicha sociedad.

(b) Si la sociedad que se considera controlada es extranjera, la situación de control se verificará:(1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente numeral, en caso de que su jurisdicción de incorporación tuviere tal certificado y en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada en el cual se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente numeral, siempre que en el mismo estuvieren registradas dichas circunstancias, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie los presupuestos de control descritos en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Oferente (o los Integrantes de la Figura Asociativa) y de la sociedad controlante, legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción.

(c) Si el Proponente (o cualquiera de sus Integrantes) acredita los Requisitos Habilitantes de sociedades controladas por su matriz, se deberán acreditar las correspondientes situaciones de control (i) de la matriz con respecto al Oferente (o a cualquiera de sus Integrantes) y (ii) de la matriz con respecto a las sociedades que acreditan los Requisitos Habilitantes correspondientes, según lo previsto anteriormente.

9.1.5. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte a 31 de diciembre de 2018 (para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), o del diligenciamiento del Formato correspondiente para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato correspondiente debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
Dicho Formato deberá registrar en todos los casos, información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el Estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al **31 de diciembre de 2018** o al último año fiscal (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF (IFRS por sus siglas en inglés), acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente en Colombia y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

Los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con el método 1 sugerido por el *"Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación"* de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores se relacionan a continuación, de la siguiente forma:

Requisitos de Capacidad Financiera.

La capacidad financiera se verificará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Se determina la Liquidez, a partir de dividir el Activo Corriente entre el Pasivo Corriente reflejado en el Registro Único de Proponentes, así: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la liquidez se determina así:

IL= (AC1+AC2+AC3....ACn) / (PC1+PC2+PC3.....PCn)

Donde: ACn es igual a activo corriente de cada participante; PCn es igual a pasivo corriente de cada participante.

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o superior a Uno punto uno (1.1).

- ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento, resultante de dividir el Pasivo Total entre el Activo Total que se reflejen en el Registro Único de Proponentes, y el resultado se multiplica por cien (100).

(Pasivo Total / Activo Total) * 100)

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el endeudamiento se determina así:

IE = ((PT1+PT2+PT3....PTn) / (AT1+AT2+AT3.....ATn))*100

Donde: PTn es igual a pasivo total de cada participante; ATn es igual a activo total de cada participante.

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser igual o inferior al ochenta por ciento (80.00%).

- RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Se determina este indicador con la utilidad operacional dividida entre los gastos de intereses

RCI = Utilidad Operacional / Gastos de Interés

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la razón de cobertura de intereses se determina así:

RCI = (UO1+UO2+UO3...UOn) / (GI1+GI2+GI3...GIn)

Donde: UO es igual a la Utilidad Operacional de cada participante; GIn es igual a los gastos de intereses de cada participante.

El Proponente y en caso de Figuras Asociativas todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno.

NOTA: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean mayores a cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

- CAPITAL DE TRABAJO

El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del Formato respectivo según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

33

• El Proponente debe acreditar como mínimo el 40% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

• Todos los miembros de la figura asociativa sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación en la figura asociativa.

REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

(a) Rentabilidad del patrimonio (ROE): utilidad operacional dividida por el patrimonio.

(ROE)= Utilidad Operacional / Patrimonio

El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.

(b) Rentabilidad del activo (ROA): utilidad operacional dividida por el activo total.

(ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total

El proponente individual deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.

Para el caso de estructuras plurales por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.

- El Proponente y los integrantes de estructuras plurales obligados a inscribirse en el RUP deberán presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

- El Proponente y los integrantes de estructuras plurales no obligados a inscribirse en el RUP deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato respectivo "CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP", debidamente suscrito.

2. Fotocopia de la tarjeta profesional (por ambas caras) del contador quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana y copia de antecedentes disciplinarios de éste, vigentes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Requisitos para presentación de información financiera en moneda extranjera

La información deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

I. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

II. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior

10. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se aplicará a aquellas propuestas que fueron HABILITADAS, en el estudio jurídico, financiero y técnico y que cumplieron con la totalidad de lo estipulado en los términos del presente documento.

CRITERIOS DE PONDERACION	
Factor de Calidad	20 puntos
Evaluación Económica	70 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Total	**100 puntos**

10.1. FACTOR DE CALIDAD

El PROPONENTE que ofrezca sin costo adicional para la entidad el siguiente entregable, tendrá el siguiente puntaje:

PRODUCTO	PUNTAJE
Caso de Estudio: Solución integral sobre planificación de aeropuertos internacionales con características de desarrollo aeroportuario similares a la ciudad de Cartagena comparado con la propuesta de la iniciativa	20 puntos

Dadas las características propias del proyecto y su lugar de ejecución, resulta conveniente poder conocer situaciones similares al desarrollo de la infraestructura aeroportuaria y crecimiento de tráfico de la ciudad de Cartagena y la solución planteada a la misma en la propuesta de la iniciativa a evaluar y, asimismo, conocer las soluciones y alternativas propuestas para casos similares y, el desarrollo de su proceso de implementación de la solución adoptada.

Adicionalmente, el contratista deberá con base en el caso de estudio, presentar una comparación integral con respecto al desarrollo aeroportuario de la ciudad de Cartagena y la solución propuesta por el originador de la iniciativa a evaluar, formulando posibles escenarios que se podrían poner en marcha en la ciudad de Cartagena desde el punto de vista aeronáutico y aeroportuario.

En el evento en que la Agencia cuente con algún tipo de información la podrá poner a disposición del contratista, a efectos de que el producto a entregar se pueda realizar con el análisis de la documentación existente en la Agencia, no obstante lo anterior, el contratista está obligado por su cuenta y riesgo a obtener y analizar la información que se requiera, con el fin de que el producto a entregar se ajuste a la realidad y sea una herramienta eficiente y eficaz para soportar la implementación de soluciones partiendo de la alternativa planteada en la iniciativa privada.

El contratista deberá designar a su cuenta y riesgo el equipo de profesionales de trabajo que considere necesario para elaborar el producto mencionado, lo cual no generará ningún costo adicional para la Agencia.

Igualmente, el contratista deberá presentar y radicar ante la ANI el caso de estudio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

Dicho ofrecimiento deberá ser diligenciado en el formato correspondiente anexo a los pliegos.

NOTA 1: El ítem del FACTOR DE CALIDAD es adicional a los requerimientos mínimos exigidos en el presente proceso.

NOTA 2: Se les asignarán cero (0) puntos a las propuestas que no oferten, o que oferten condiciones o especificaciones diferentes de lo establecido como Factor de Calidad en el presente documento.

10.2. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA:

La evaluación económica estará a cargo del comité evaluador y se efectuará únicamente a las ofertas habilitadas, en consideración a lo previsto en el anexo de generalidades al pliego de condiciones. Para la calificación de la oferta económica se tendrá en cuenta el VALOR TOTAL GLOBAL FIJO ofertado, indicado en la Plataforma Transaccional SECOP II; por ende, no podrá ser superior al valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, so pena de rechazo.

La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica el valor total de la oferta incluido IVA. El valor de la Oferta Económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del Anexo de Generalidades al pliego de condiciones y sus documentos anexos. La propuesta económica debe presentarse conforme los lineamientos del SECOP II, con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana, so pena de rechazo de la propuesta.

El contratista seleccionado se compromete a incluir en el valor a pagar, los gastos directos e indirectos, el recurso humano y demás costos y demás conceptos en que incurra el proponente para la prestación del servicio requerido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La ANI no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. La ANI, NO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato.

En caso de que el proponente no haya obtenido toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

La propuesta económica debe presentarse con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana, sin centavos. El oferente debe ajustar al peso el precio ofertado, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, lo aproximará por defecto al número entero del peso.

La evaluación de la oferta económica se efectuará otorgando SETENTA (70) PUNTOS, los cuales se asignarán de la siguiente forma:

La media geométrica se calcula de la siguiente forma:

MG = (X1*X2*X3...*XN)^(1/N)
X1: corresponde al valor de cada propuesta. (sumatoria de los valores unitarios ofrecidos incluido IVA)
N: corresponde al número total de propuestas válidas.
MG: Media Geométrica

Obtendrá el mayor puntaje, 70 puntos, la oferta que más se acerque POR DEFECTO A LA MEDIA GEOMETRICA (MG); las demás propuestas se calificarán de la siguiente manera:

• Si el valor de la propuesta es superior a la media geométrica del valor de las mismas, el puntaje para estas se determinará mediante una regla de tres inversa, así:

PP= MG*Pmax/VP
MG = Media Geométrica
Pmax = Puntaje máximo para el valor de la propuesta (70 puntos)
VP= Valor de la propuesta
PP= Puntaje del valor de la propuesta

- Si el valor de la propuesta es inferior a la media geométrica del valor de las mismas, el puntaje para estas se determinará mediante una regla de tres directa así:

PP= VP*Pmax/MG
MG = Media Geométrica
Pmax = Puntaje máximo para el valor de la propuesta (70 puntos)
VP= Valor de la propuesta
PP= Puntaje del valor de la propuesta.

35

NOTA: La propuesta que la media geométrica este por debajo de 85% y por encima de 115%, obtendrá cero puntos.

Para efectos del valor de la propuesta, el proponente no solo debe tener en cuenta los requerimientos mínimos descritos en el **"ANEXO TÉCNICO. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONTRATISTA"**, sino también los ofrecimientos adicionales, por tanto, la Entidad no reconocerá pago alguno adicional por los mismos.

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

Las ofertas económicas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, ni por concepto de Apoyo a la Industria Nacional ni Factor de Calidad.

Aproximación Numérica para el Puntaje por Valor de la Propuesta: En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el cuarto (4º) decimal del valor obtenido como puntaje, así como todos los cálculos realizados en el método para la ponderación de la Oferta Económica.

El valor de la Oferta Económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del Estudio Previo, Anexos y Pliego de Condiciones.

10.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de **diez (10)** puntos.

En caso de que no cumplir con los requisitos para este factor, el Oferente deberá aportarlos en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos.

Los proponentes extranjeros **que no hayan acreditado reciprocidad** deberán señalar en el Formato respectivo, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal mínimo que empleará para la ejecución del contrato.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, el presente factor de escogencia y su puntaje, se calificarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

Puntaje máximo posible en este factor = 100 puntos		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)	**La totalidad** de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales y; Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.	**10 puntos**
INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)	Proponentes extranjeros y Estructurales Plurales que no cumplan con el subcriterio 1, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal mínimo del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:	**Hasta 10 puntos, según tabla**

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL MÍNIMO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal mínimo del contrato]	**PUNTAJES**
Hasta el 80 % de componente nacional incorporado	**3 PUNTOS**
Más del 80% de componente nacional y hasta el 90%	**7 PUNTOS**
Más del 90% de componente nacional	**10 PUNTOS**

Para efectos de lo anterior el oferente debe suscribir el Formato correspondiente "Declaración de Porcentaje de Personal Colombiano".

11. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la ANI escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones del presente Proceso de Contratación (Calidad).

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones de este Proceso de Contratación (Oferta económica).

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el tercero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones de este Proceso de Contratación (Apoyo a la industria Nacional).

Si persiste el empate, la ANI utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

Para efectos de la aplicación de este numeral, si el proponente es un consorcio o una unión temporal, conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, éste igualmente se considera en sí mismo "una Mipyme nacional".

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, o unión temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio o unión temporal.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, certificada por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato respectivo Si la oferta es presentada por un consorcio, o unión temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Realizar el sorteo señalado en el numeral **11.1.3.** del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Nota No. 1: Según el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación ", vigente, "(...) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a

los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios (...) la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015".

Nota No. 2: La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

Nota No. 3: De conformidad con el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación", vigente, expedido por Colombia Compra Eficiente, que dispone "(...) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (...)" del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

-Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numerales 2 y 3 del presente acápite, respecto de ningún proponente.

-Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 2 y 3 del mismo.

Nota No. 4: Para efectos de los criterios de desempate previstos del literal (b) del numeral 3 y del numeral 4. del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y del presente acápite, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

11.1. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del Secop II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de los mismos, se encuentran en la **"Matriz de Riesgos"** que hace parte integral del presente documento.

13. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las garantías que se contemplan exigir en el presente proceso de contratación son las siguientes:
El Contratista se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, en arreglo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia, en formato para entidades estatales, una garantía que podrá constar en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos:

- **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

 Esta garantía permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.

 El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Agencia de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma y permitirá cubrir a la Agencia Nacional de Infraestructura de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

- **Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato por una vigencia igual al plazo del contrato y 36 meses más contados a partir de la terminación del Contrato.

 El amparo de calidad del servicio cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

 El valor estimado correspondiente al treinta por ciento (30%) permitirá a La Entidad garantizar el cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por el contratista no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

 El plazo estimado correspondiente a un término igual al plazo del mismo y 36 meses más, permitirá a La Entidad cubrir la eventualidad de que, en caso de falla de la solución contratada, el contratista sea responsable de que la misma se restablezca en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, así como las señaladas en el contrato, en los estudios previos, en las especificaciones técnicas mínimas y en la oferta.

El contratista deberá actualizar la vigencia de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, deberá especificarse que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

13.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá incluir en la propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la selección abreviada de menor cuantía y deberá permanecer vigente por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre de la selección abreviada de menor cuantía. En todo caso la garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios

38

de la etapa contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial establecido en el presente pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco de la presente selección abreviada de menor cuantía.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las Propuestas. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su Propuesta será rechazada.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-12" expedido por Colombia Compra Eficiente.

El resultado del citado análisis es el siguiente:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estado Unidos y Costa Rica		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala				
	Honduras				
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

Por lo anterior, el presente proceso de selección está cobijado por los siguientes acuerdos comerciales: a) Alianza Pacífico; b) Canadá; c) Chile; d) Corea; e) Estados unidos; f) Costa Rica; g) México; h) Triángulo Norte, reciben trato nacional.

POLDY PAOLA OSORIO ÁLVAREZ
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN

Proyectó Aspectos Técnicos: Pablo Andrés Romero – GPA - VE
Proyectó Aspectos Jurídicos: Camilo Andrés Salazar Camacho – Abogada – Gerencia Jurídica Estructuración
Revisó Aspectos Jurídicos: Juan José Aguilar – Gerente Jurídico Estructuración - VJ

39